

LA PLATA, 11 MAY 2015

VISTO el expediente N° 2145-43952/14, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 640/14, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00120848/49/50 de este Organismo Provincial, de fecha 14 de abril de 2014, se impuso la clausura preventiva parcial a la firma propiedad del señor Gustavo Daniel VALENTINO (CUIT N° 20-22368151-5), con establecimiento sito en Avenida Centenario N° 3391 de la localidad y partido de Quilmes, cuyo rubro es Lavado y acondicionamiento de tambores, recayendo dicha medida sobre un tanque pulmón, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96, complementaria del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 640/14;

Que se ha expedido el área técnica considerando procedente el levantamiento de la clausura preventiva impuesta, en atención a que se han realizado los pertinentes estudios, entendiéndose que correspondería, sin perjuicio de ello, intimar a la firma a realizar diversas tareas;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, y de acuerdo

